

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

- I El veintidós de enero de dos mil catorce, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación a través del Decreto de diez de febrero del mismo año. Como resultado de la reforma constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Dicha normatividad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, la cual fue publicada el catorce de marzo del citado año.

- II La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 por el cual reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil quince, con número extraordinario 014. Asimismo, aprobó el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el primero de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260. Con ello, el Honorable Congreso

del Estado cumplió con el deber de adecuar la legislación local a la reforma constitucional en la materia político-electoral del año 2014.

- III El diez de septiembre de dos mil quince, este Consejo General emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, mediante el cual aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Administración, misma que por disposición del artículo 136, fracción I del Código Electoral para el Estado, cuenta con la atribución de revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto anual de presupuesto para este órgano electoral.
- IV En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113, fracción IV, del código electoral citado, en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva conoció el Proyecto del Programa Operativo Anual 2017, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, el cual sirvió de sostén para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2017 del organismo electoral.
- V Posteriormente, de conformidad con lo señalado por el 136, fracción I, del referido ordenamiento legal, el trece de septiembre del año en curso, la Comisión de Administración conoció y analizó el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el ejercicio de dos mil diecisiete. Hecho lo anterior, dicho anteproyecto fue remitido por el Secretario Ejecutivo al Presidente del Consejo General para su presentación a este órgano colegiado.
- VI Finalmente, en términos de lo previsto por el artículo 111, fracción VII, del código electoral local, el Presidente del Consejo General propone para su análisis y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo General el citado Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, lo cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que **la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través** del Instituto Nacional Electoral y **de los organismos públicos locales**, en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, refieren que para la organización de las elecciones en las entidades federativas, los organismos públicos locales **están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios**, así como **que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, además de que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ello, con la finalidad de ejercer las funciones encomendadas por la propia norma suprema, consistentes en: **1)** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; **2)** Educación cívica; **3)** Preparación de la jornada electoral; **4)** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; **5)** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; **6)** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; **7)** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; **8)** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos que para ese efecto emita el Instituto Nacional Electoral; **9)** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; **10)** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y, **11) Las que determine la legislación aplicable.**

- 2 En concordancia con lo anterior, en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que, por una parte, se desarrollan de manera específica las actividades señaladas por la propia Carta Magna, en tanto que, por otra parte, se amplía dicho catálogo de funciones atribuibles a los organismos electorales encargados de organizar las elecciones en las distintas entidades federativas.

En ese sentido, entre las tareas que destacan, distintas a las previamente referidas, se encuentran las siguientes:

- a) **Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales**, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- b) **Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales** en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- c) **Ejercer la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- d) **Informar a la Unidad Técnica de Vinculación** con los Organismos Públicos Locales, **sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral**, conforme a las disposiciones aplicables y las que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y,
- e) Las demás que determine que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En correlación armónica, tales funciones fueron reiteradas por el legislador veracruzano en el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente, además de que se incluyeron las que se enumeran a continuación:

- l) Solicitar al Registro federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;

- II) Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local;
 - III) Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales; y,
 - IV) Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios o de referendos.
- 3 En esa tesitura, es evidente que en el Estado de Veracruz, **la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función que reviste especial relevancia en tanto que se le confiere dicha atribución a un ente público estatal de carácter permanente y autónomo en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.**

Lo anterior, **con la finalidad de blindar a la autoridad electoral de agentes externos que le impidan realizar de manera auténtica y transparente la finalidad para la cual fue creada por la propia** Constitución federal, así como garantizar que en el ámbito de su competencia y atribuciones se apege de manera irrestricta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad, rectores en todo proceso democrático de renovación de los titulares de los órganos del Estado, con el propósito de dotar de certeza los procesos electorales y de legitimar a las personas que obtengan el triunfo para ejercer un cargo de elección popular.

- 4 El párrafo 2 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de

los partidos políticos. Por su parte, la legislación electoral en el Estado señala que el patrimonio del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento.

- 5 En relación a ello, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral Local, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete el proceso electoral ordinario por el que se renovarán a los miembros de los ayuntamientos del Estado; mismo que inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros diez días del mes noviembre del presente año.

Además, en los últimos meses del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, iniciará con los trabajos relativos a la preparación de la elección de Gobernador Constitucional del Estado y Diputados Locales a celebrarse en el año dos mil dieciocho.

- 6 Los artículos 158, segundo párrafo y 158 Bis del Código Financiero para el Estado, establecen que los Poderes y los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de presupuesto, conforme a sus programas operativos, tomando en consideración los lineamientos y estimaciones económicas que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, determinando las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la citada Secretaría de Finanzas para cada una de las categorías

programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; instrumentos a los cuales se apegó la elaboración del Programa Operativo Anual 2017 y Proyecto de Presupuesto para este Organismo Electoral.

- 7 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, fracción VIII, del Código Electoral Local, es facultad del Presidente del Consejo General, remitir al Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto del Órgano aprobado por el Consejo General, para su presentación y, en su caso, aprobación definitiva por el Congreso del Estado, en términos de la legislación de la materia.

- 8 Por otra parte, los artículos 41, Bases I y II; y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución federal establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos y, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Señala que la ley determinará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados. Finalmente, establecen que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y

términos establecidos en la constitución federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral local, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores. Las cantidades que en su caso se determine para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por lo tanto, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz se encuentra obligado a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, los candidatos independientes, esto con base en los artículos 104, número 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

- 9 Las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades estarán orientadas a cumplir con los siguientes objetivos: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política.

Para el desarrollo de las actividades antes enunciadas, tienen derecho a recibir apoyos materiales; en términos de los artículos 22, segundo párrafo y 28, fracción VI del Código Electoral local.

- 10 En cuanto al financiamiento público que deben obtener los candidatos independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la Constitución Federal dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señaladas en las disposiciones federales indicadas.

En correspondencia a ello, los numerales 19, párrafo cuarto de la Constitución Local; y 299 del Código, establecen que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho al financiamiento público para las campañas electorales. La distribución de este financiamiento así como las prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro, debiendo aplicar para la distribución las disposiciones contenidas en el numeral 300 del mismo Código Local.

- 11 Tomando en consideración las disposiciones anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con el artículo 117, fracción VI del Código Electoral local realizó el cálculo y distribución del financiamiento público de los partidos políticos, candidatos independientes y asociaciones políticas estatales, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, en los siguientes términos.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el monto total por distribuir entre los partidos políticos se determina anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con fecha de corte del mes de julio por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario en la capital del Estado (actualmente Unidad de Medida y Actualización), de acuerdo con los artículos 51 y 52 de Ley General de Partidos Políticos así como el numeral 50, punto A, fracción I, del Código Electoral.

Unidad de Medida y Actualización vigente en 2016:			73.04
Ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con fecha de corte al mes de julio 31 de 2016:			5,456,299
Unidad de medida y actualización	65 % de la unidad de medida y actualización	Ciudadanos inscritos en el Padrón electoral	Monto total del financiamiento público ordinario
A	B (65% * A / 100)	C	D (B * C)
73.04	47.48	5,456,299	\$ 259,065,077

El monto total se distribuirá: el 30% en partes iguales y el 70% según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con el artículo 50, punto A, fracción II, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El monto total del financiamiento público ordinario asciende a:	\$ 259,065,077	Este monto se divide entre los partidos políticos que obtuvieron al menos el 3% de la votación
El 30% a distribuir en partes iguales es:	\$ 77,719,523	Este se distribuye según el porcentaje de votación de cada uno de los partidos políticos
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	\$ 181,345,554	

En virtud de lo anterior, los resultados de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2015-2016, una vez distribuidos los votos correspondientes a los partidos políticos que integraron las coaliciones "Unidos para rescatar Veracruz"¹ y "Para Mejorar Veracruz"², así como con las modificaciones efectuadas en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz de los recursos de Inconformidad que fueron interpuestos, de acuerdo con los datos proporcionados mediante la tarjeta DEOE/1249/2016 por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se cuenta con la votación total emitida³ y su respectivo porcentaje, para posteriormente proceder a obtener la votación válida emitida⁴, así como su respectivo porcentaje, tal y como se observa en la tabla siguiente:

¹ La coalición "Unidos para Rescatar Veracruz", se conformó por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

² La Coalición "Para Mejorar Veracruz", en el caso de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, se integró con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana.



³ La votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas, de acuerdo con el artículo 247, fracción I, del Código Electoral.

⁴ La votación válida emitida que es la que resulta de deducir de votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados de acuerdo con el artículo 247, fracción II, del Código Electoral.

Partidos Políticos		Votación de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa			
		Votación total emitida	Porcentaje	Votación válida emitida	Porcentaje
	Partido Acción Nacional	780,148	26.62%	780,148	27.71%
	Partido Revolucionario Institucional	659,744	22.51%	659,744	23.44%
	Partido de la Revolución Democrática	198,171	6.76%	198,171	7.04%
	Partido Verde Ecologista de México	159,139	5.43%	159,139	5.65%
	Partido del Trabajo	67,496	2.30%	67,496	2.40%
	Movimiento Ciudadano	59,769	2.04%	59,769	2.12%
	Partido Nueva Alianza	77,417	2.64%	77,417	2.75%
	Alternativa Veracruzana	70,584	2.41%	70,584	2.51%
	Partido Cardenista	38,292	1.31%	38,292	1.36%
	Morena	632,455	21.58%	632,455	22.47%
	Encuentro Social	44,316	1.51%	44,316	1.57%
	Candidatos Independientes	27,600	0.94%	27,600	0.98%
	Candidatos no Registrados	4,092	0.14%	-----	-----
	Votos Nulos	111,159	3.79%	-----	-----
Total		2,930,382	100%	2,815,131	100%

Por tanto, de acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral, para que un partido político cuente con financiamiento público deberá haber obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados. En virtud de lo anterior, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público, son los siguientes:

Partidos Políticos		Votación de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa	
		Votación estatal emitida	Porcentaje
	Partido Acción Nacional	780,148	32.11%
	Partido Revolucionario Institucional	659,744	27.15%
	Partido de la Revolución Democrática	198,171	8.16%

Partidos Políticos		Votación de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa	
		Votación estatal emitida	Porcentaje
	Partido Verde Ecologista de México	159,139	6.55%
	Morena	632,455	26.03%
Total		2,429,657	100%

En el caso de los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo, Encuentro Social, Alternativa Veracruzana y Cardenista, no obtuvieron el 3% elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, no obstante, se les otorgará financiamiento público conforme a las reglas establecidas en el artículo 50, apartado D, del Código Electoral vigente.







Una vez determinados lo anterior, se desprende que el monto total y las ministraciones del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos serán los siguientes:

Partidos Políticos		Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes				
		Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputados inmediata anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público ordinario	Ministración (Enero a diciembre)
	Partido Acción Nacional	32.11%	15,543,904.60	58,228,948.06	73,772,853	6,147,738
	Partido Revolucionario Institucional	27.15%	15,543,904.60	49,242,193.93	64,786,099	5,398,842
	Partido de la Revolución Democrática	8.16%	15,543,904.60	14,791,153.56	30,335,058	2,527,922
	Partido Verde Ecologista de México	6.55%	15,543,904.60	11,877,870.05	27,421,775	2,285,148
	Morena	26.03%	15,543,904.60	47,205,388.40	62,749,293	5,229,108
Total		100%	77,719,523	181,345,554	259,065,077	21,588,756






A los partidos políticos que no hubieren alcanzaron el 3% de la votación en la última elección de Diputados de Mayoría Relativa, se le otorgará a uno el 2% del monto que por financiamiento total, les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, apartado D, fracción I, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes partidos políticos:	259,065,077
Financiamiento público (equivalente al 2%):	5,181,302







En este caso, los \$5,181,302 se dividen entre los doce meses y el resultado da la ministración que le corresponderá:

Partidos Políticos	Financiamiento Público	
	Financiamiento Anual	Ministración Mensual
 Movimiento Ciudadano	5,181,302	431,775
 Partido del Trabajo	5,181,302	431,775
 Partido Nueva Alianza	5,181,302	431,775
 Encuentro Social	5,181,302	431,775
 Alternativa Veracruzana	5,181,302	431,775
 Partido Cardenista	5,181,302	431,775
Total	31,087,809	2,590,651

En el proceso electoral 2016-2017, se renovarán los Ayuntamientos de los doscientos doce municipios que conforman el estado de Veracruz, por lo que durante los meses de enero a mayo del dos mil diecisiete, se les otorgará a cada partido político para gastos de campaña un monto equivalente al 20% del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, apartado B, fracción III, del Código Electoral, como se observa en la tabla siguiente:

Partidos Políticos		Financiamiento para el sostenimiento para gastos de campaña		
		Monto total del financiamiento público ordinario	Financiamiento para gastos de campaña (20 % del financiamiento para actividades ordinarias permanentes)	Ministración mensual (Enero-Mayo)
	Partido Acción Nacional	\$ 73,772,853	\$ 14,754,571	\$ 2,950,914
	Partido Revolucionario Institucional	\$ 64,786,099	\$ 12,957,220	\$ 2,591,444
	Partido de la Revolución Democrática	\$ 30,335,058	\$ 6,067,012	\$ 1,213,402
	Partido Verde Ecologista de México	\$ 27,421,775	\$ 5,484,355	\$ 1,096,871
	Morena	\$ 62,749,293	\$ 12,549,859	\$ 2,509,972
Total		\$ 259,065,077	\$ 51,813,015	\$ 10,362,603

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento para gastos de campaña, de acuerdo con el artículo 50, apartado D, inciso I, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Partidos Políticos		Financiamiento Público para gastos de campaña		
		Monto total del financiamiento público ordinario	(20 % del financiamiento para actividades ordinarias permanentes)	Ministración mensual (enero-Mayo)
	Movimiento Ciudadano	5,181,302	1,036,260	207,252
	Partido del Trabajo	5,181,302	1,036,260	207,252
	Partido Nueva Alianza	5,181,302	1,036,260	207,252
	Encuentro Social	5,181,302	1,036,260	207,252
	Alternativa Veracruzana	5,181,302	1,036,260	207,252
	Partido Cardenista	5,181,302	1,036,260	207,252
Total		31,087,809	5,181,302	\$ 1,243,512

Asimismo, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, en términos del artículo 299 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes partidos políticos:	259,065,077
Financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a un partido de nuevo registro: (equivalente al 2%):	5,181,302

En términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados locales; y
- Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Presidentes Municipales y Síndico.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el cincuenta por ciento de los montos referidos en las fracciones anteriores.

En este caso, se propone que el monto a distribuir entre los candidatos independientes sea el monto que se otorga a un partido de nuevo registro, por la siguiente:

Candidatos Independientes	Financiamiento Público para gastos de campaña		
	Monto total del financiamiento público de un partido de nuevo registro	Financiamiento para gastos de campaña	Ministración mensual Mayo
Presidentes Municipales y Síndicos	5,181,302	5,181,302	5,181,302

El financiamiento público para actividades específicas que son las relativas a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política así como para sus tareas editoriales, se otorgará el equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su distribución será el 30% de forma igualitaria y el 70% proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado C del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes partidos políticos:	259,065,077
Financiamiento para actividades específicas es equivalente al 3%	7,771,952
El 30% a distribuir de manera igualitaria es:	2,331,586
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	5,440,367

En el caso de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, se les otorgará financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, apartado C del Código Electoral; quedando la distribución de la manera siguiente:

Partidos Políticos		Financiamiento para actividades específicas				
		Porcentaje de Votación estatal emitida	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%	Monto total del Financiamiento público para actividades específicas	Ministración mensual (Enero - Diciembre)
	Partido Acción Nacional	32.11%	211,962.34	1,746,868.44	1,958,831	163,236
	Partido Revolucionario Institucional	27.15%	211,962.34	1,477,265.81	1,689,228	140,769
	Partido de la Revolución Democrática	8.16%	211,962.34	443,734.61	655,697	54,641
	Partido Verde Ecologista de México	6.55%	211,962.34	356,344.01	568,306	47,359
	Movimiento Ciudadano	-----	211,962.34	-----	211,962	17,664
	Partido del Trabajo	-----	211,962.34	-----	211,962	17,664
	Partido Nueva Alianza	-----	211,962.34	-----	211,962	17,664
	Alternativa Veracruzana	-----	211,962.34	-----	211,962	17,664
	Partido Cardenista	-----	211,962.34	-----	211,962	17,664
	Morena	26.03%	211,962.34	1,416,161.65	1,628,124	135,677
	Encuentro Social	-----	211,962.34	-----	211,962	17,664
Total		100 %	2,331,585.74	5,440,374.52	7,771,960	647,664










El monto total del financiamiento público se integra por el financiamiento público: para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, previstos en el considerando anterior; como se observa en la tabla siguiente:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017					
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total	
				Anual	Anual
	Partido Acción Nacional	\$ 73,772,853	\$ 1,958,831	\$ 14,754,571	\$ 90,486,254
	Partido Revolucionario Institucional	\$ 64,786,099	\$ 1,689,228	\$ 12,957,220	\$ 79,432,546
	Partido de la Revolución Democrática	\$ 30,335,058	\$ 655,697	\$ 6,067,012	\$ 37,057,767

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017					
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total
		Anual	Anual	Anual	
	Partido Verde Ecologista de México	\$ 27,421,775	\$ 568,306	\$ 5,484,355	\$ 33,474,436
	Partido del Trabajo	\$ 5,181,302	\$ 211,962	\$ 1,036,260	\$ 6,429,524
	Movimiento Ciudadano	\$ 5,181,302	\$ 211,962	\$ 1,036,260	\$ 6,429,524
	Partido Nueva Alianza	\$ 5,181,302	\$ 211,962	\$ 1,036,260	\$ 6,429,524
	Alternativa Veracruzana	\$ 5,181,302	\$ 211,962	\$ 1,036,260	\$ 6,429,524
	Partido Cardenista	\$ 5,181,302	\$ 211,962	\$ 1,036,260	\$ 6,429,524
	Morena	\$ 62,749,293	\$ 1,628,124	\$ 12,549,859	\$ 76,927,276
	Encuentro Social	\$ 5,181,302	\$ 211,962	\$ 1,036,260	\$ 6,429,524
Candidatos Independientes		N/A	N/A	\$ 5,181,302	\$ 5,181,302
Total		\$ 290,152,886	\$ 7,771,960	\$ 63,211,879	\$ 361,136,725

Este financiamiento público debe ser entregado al organismo directivo estatal facultado por los partidos políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe cada año, de acuerdo con los artículos 50, apartado A, fracción III, y 117 fracción III del Código Electoral; quedando dicha distribución como se muestra a continuación:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017						
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Ministración mensual	
		Mensual	Mensual	Mensual (Enero a Mayo)	Enero a mayo	Junio a diciembre
	Partido Acción Nacional	6,147,738	163,236	2,950,914	9,261,888	6,310,974
	Partido Revolucionario Institucional	5,398,842	140,769	2,591,444	8,131,054	5,539,611

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017						
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Ministración mensual	
		Mensual	Mensual	Mensual (Enero a Mayo)	Enero a mayo	Junio a diciembre
	Partido de la Revolución Democrática	2,527,922	54,641	1,213,402	3,795,965	2,582,563
	Partido Verde Ecologista de México	2,285,148	47,359	1,096,871	3,429,378	2,332,507
	Partido del Trabajo	431,775	17,664	207,252	656,691	449,439
	Movimiento Ciudadano	431,775	17,664	207,252	656,691	449,439
	Partido Nueva Alianza	431,775	17,664	207,252	656,691	449,439
	Alternativa Veracruzana	431,775	17,664	207,252	656,691	449,439
	Partido Cardenista	431,775	17,664	207,252	656,691	449,439
	Morena	5,229,108	135,677	2,509,972	7,874,756	5,364,785
	Encuentro Social	431,775	17,664	207,252	656,691	449,439
Total		\$24,179,407	\$ 647,663	\$16,787,417	\$ 36,433,186	\$ 24,827,071

El artículo 40, fracción XII del Código Electoral Local, determina como un derecho de los partidos políticos recibir las aportaciones que apruebe el Consejo General, por concepto de la representación de cada partido político ante el mismo Consejo, atendiendo, desde luego, a la disponibilidad presupuestal del Organismo; derecho que fue considerado en el presupuesto objeto de este acuerdo.

La distribución del financiamiento público que se propone en el presente acuerdo, es de carácter provisional y estará sujeto al resultado final que obtengan los partidos políticos en el momento procesal oportuno.

- 12 Una de las prerrogativas de los partidos políticos, es gozar de manera gratuita de las franquicias postales de acuerdo con el artículo 45, fracción III del Código Electoral. Por su parte, los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio de la entidad, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 del mismo ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se propone considerar en su presupuesto anual relativo al ejercicio 2017, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal a que tienen derecho los partidos políticos así como los candidatos independientes, para el proceso electoral 2016-2017.

Para realizar el cálculo del importe de la partida de franquicias postales se atenderá, en primer orden, al monto del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, determinado en el presente proyecto, para el ejercicio 2017, sobre esta cantidad se tendrá que hacer el cálculo del 4% (cuatro por ciento) para obtener el importe de la partida de franquicias postales; el cálculo nos arroja el siguiente resultado:

Financiamiento público para el ejercicio 2017:	\$ 290,152,886
Financiamiento para franquicias postales es equivalente al 4%	\$ 11,606,115




Esta cantidad se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos y de ninguna manera se les ministrará de forma directa; en concordancia con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.




Por cuanto hace a **los Candidatos Independientes**, estos **tendrán acceso a esta prerrogativa únicamente en el periodo de campaña electoral**, esto es, a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro

de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, hasta 3 días antes del día de la jornada electoral, de conformidad con el artículo 69 del Código Electoral, por tanto, únicamente tendrán derecho a las franquicias postales durante el mes de mayo. Consecuentemente, los meses restantes se distribuirán únicamente entre los partidos políticos con registro o acreditación ante este Órgano Público Local Electoral.

Financiamiento para franquicias postales es equivalente al 4%	11,606,115
Se divide entre doce meses y nos da el monto mensual a distribuir:	967,176
El monto mensual se divide entre los 11 partidos políticos y a cantidad se distribuye de manera igualitaria.	87,925
El monto del mes de mayo se divide entre 12, esto es once partidos políticos más los Candidatos Independientes, y la a cantidad se distribuye de manera igualitaria	80,598

En cuanto al mes de mayo, se distribuirá entre la totalidad de los partidos políticos con registro y/o acreditación ante este órgano y la totalidad de candidatos independientes para el cargo de Gobernador y Diputados que debidamente hubiese obtenido su registro.

Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Franquicias Postales		
		Enero a abril	Mayo	Junio a diciembre
	Partido Acción Nacional	87,925	80,598	87,925
	Partido Revolucionario Institucional	87,925	80,598	87,925
	Partido de la Revolución Democrática	87,925	80,598	87,925
	Partido Verde Ecologista de México	87,925	80,598	87,925
	Partido del Trabajo	87,925	80,598	87,925
	Movimiento Ciudadano	87,925	80,598	87,925
	Partido Nueva Alianza	87,925	80,598	87,925
	Alternativa Veracruzana	87,925	80,598	87,925

Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Franquicias Postales		
		Enero a abril	Mayo	Junio a diciembre
	Partido Cardenista	87,925	80,598	87,925
	Morena	87,925	80,598	87,925
	Encuentro Social	87,925	80,598	87,925
Candidatos Independientes		N/A	80,598	N/A
Total		967,176	967,176	967,176

- 13 Las Asociaciones Políticas Estatales, son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades que estarán orientadas a cumplir con sus objetivos y son las relativas a: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales, de acuerdo con lo dispuesto en el 28, fracción VI del Código Electoral vigente, para lo cual se propone asignarles el 1.5% del total del financiamiento público determinado para 2017 para repartir a cada una.

Importe a distribuir en 2017 (A)	1.5% (B)	Número de Asociaciones Registradas (C)
\$ 259,065,077	\$ 3,885,976	11

Con base a lo anterior, el importe total del propuesto para las asociaciones políticas, quedan distribuidas como se muestra a continuación:

APOYO	
ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	Total Anual
Movimiento Civilista Independiente	\$ 353,271
Democráticos Unidos por Veracruz	353,271
Unidad y Democracia	353,271
Vía Veracruzana	353,271
Foro Democrático Veracruz	353,271
Fuerza Veracruzana	353,271
Generando Bienestar 3	353,271

APOYO	
ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	Total Anual
Ganemos México la Confianza	353,271
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	353,271
Democracia e Igualdad Veracruzana	353,271
Alianza Generacional	353,271
TOTAL	\$ 3,885,981

- 14** El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General que tiene entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Organismo; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; y promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, por lo que tiene la obligación y el deber de proveer lo necesario para el adecuado cumplimiento de las citadas atribuciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado; 99, 101, fracción I, 102, 108, fracciones I, III y IV del código electoral citado.
- 15** Conocer y aprobar el Proyecto de presupuesto de este Organismo Electoral son atribuciones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, de conformidad con lo que dispone el artículo 108, fracción XXXV, del ordenamiento electoral local.
- 16** El Consejo General, la Presidencia y la Secretaría del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general la estructura del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, son órganos de esta Institución que de conformidad con el artículo 101, del Código Electoral para el Estado, deben funcionar durante el año dos mil diecisiete en el que este Organismo Electoral desarrollará las funciones

propias de un año electoral, pues organizará el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 en el que se elegirán a los integrantes de los ayuntamientos de esta entidad federativa; y cuenta con la obligación constitucional y legal de efectuar las actividades propias del proceso electoral, en términos de los numerales 41, Base V, Apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 100 del Código Electoral para el Estado.

- 17** Con base en el Programa Operativo Anual 2017, los Lineamientos para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado y demás disposiciones relativas y aplicables, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral en apego a los criterios de austeridad, racionalidad y eficacia del gasto público y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XII, del artículo 115, del Código Electoral para el Estado, elaboró el anteproyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el año 2017, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración; mismo que analizó la Comisión de Administración de acuerdo al artículo 136, fracción I, del Código Electoral para el Estado.
- 18** Para el desarrollo de sus atribuciones institucionales y demás relativas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; proyectadas para el dos mil diecisiete, el Consejo General tomó en consideración el Programa Operativo Anual 2017, que comprende cuatro programas denominados Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, Proceso Electoral, Cartera de Proyectos y Prerrogativas a las Organizaciones Políticas y Candidatos Independientes.

Los programas proyectados, indicados en el considerando anterior, se pueden agrupar de la manera siguiente:

El programa de **“Desarrollo y Fortalecimiento Institucional”** que tiene como propósito que los mecanismos operativos, administrativos y normativos que establecen las atribuciones y deberes del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, contribuyan al desarrollo y consolidación institucional.

El programa denominado **“Proceso Electoral”**, que tiene como propósito en una primera fase, la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado y en un segundo periodo, el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, correspondiente a la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz.

En lo referente al programa denominado **“Cartera de Proyectos”**, se contempla la agrupación de diversos proyectos que apoyarán al cumplimiento de objetivos, mismos que se desarrollarán durante un tiempo determinado, para lograr el resultado esperado.

Por último, en el programa denominado **“Prerrogativas y Partidos Políticos”**, como función ordinaria de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es importante realizar con eficacia y prontitud la gestión administrativa para ministrar la entrega mensual de las prerrogativas a los diversos entes políticos.

- 19 Para ejecutar las actividades anteriores es necesario contar con los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios, por ello se presenta la previsión presupuestal que se detalla en el proyecto de Presupuesto que se anexa al presente acuerdo, y que importa la cantidad de \$1,497,677,255.00 (Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.); cuyo desglose por programa es el siguiente:

INTEGRACIÓN DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	
	CANTIDAD	%
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$306,437,792.00	20.46%
PROCESO ELECTORAL	\$803,574,923.00	53.66%
CARTERA DE PROYECTOS	\$1,795,715.00	0.12%
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS	\$385,868,825.00	25.76%
TOTAL	\$1,497,677,255.00	100 %

20 La distribución por capítulo de dicha proyección presupuestal es la siguiente:

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL	
		CANTIDAD	%
10000000	SERVICIOS PERSONALES	\$573,792,708	38.31%
20000000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$217,571,651	14.53%
30000000	SERVICIOS GENERALES	\$320,444,071	21.40%
40000000	TRANSFERENCIAS; ASIGNACIONES; SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$385,868,825	25.76%
50000000	BIENES MUEBLES; INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0	0%
	TOTAL	\$1,497,677,255.00	100 %

21 El Proyecto de presupuesto que se presenta a este Consejo General se sustenta rigurosamente en las actividades proyectadas para ese año y en las necesidades básicas del Organismo; procura la concordancia entre los recursos asignados a los programas del Organismo para el dos mil diecisiete, siendo un instrumento técnicamente sustentado y jurídicamente fundado, necesario para lograr los fines establecidos por la ley y los objetivos que se imponen para esa anualidad, cuya consecución supone la solución de problemas correlativos a la administración electoral y la identificación con anticipación de posibles escenarios que puedan presentarse.

En la elaboración de dicha proyección presupuestal se consideró el establecimiento de medidas para promover la austeridad, eficiencia y eficacia

en el manejo del gasto, apoyados en los criterios de racionalidad y transparencia en su uso, bases en que se asienta el cumplimiento de objetivos, la programación de resultados y la planeación institucional de este organismo electoral.

- 22** Después de haber efectuado los tramites pertinentes, el Presidente del Consejo General en sesión celebrada el catorce de septiembre del año en curso, presentó a los integrantes del Consejo General el Proyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017.
- 23** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero, fracción; 41, Bases I, II y V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), g) y k); Artículo Transitorio Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, número 1, inciso g); 98 párrafo 1; 99 párrafo 2; 101; 104 y Transitorio Décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafos cuarto y ocho y 66, Apartado A; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, segundo párrafo; 28, fracción VI; 50; 99; 100; 101, fracción I; 102; 103; 104; 108, fracciones I, III, IV, XXXVI y XXXVII; 111, fracciones VI, VII y VIII; 113, fracción IV; 115, fracción XII;

117, fracción VI; 136, fracción I; 169; 299; 300; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 158 y 158, Bis del Código Financiero para el Estado, 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracciones XXXV y XXXVI del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto total de \$1,497,677,255.00 (Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil, Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), en los términos detallados en el anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a los considerandos 11, 12 y 13, del presente acuerdo, el financiamiento público para los partidos políticos, asociaciones políticas y candidatos independientes para el año 2017 asciende al monto de \$385,868,825.00 (Trescientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Veinte y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. El presupuesto del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2017, se distribuye por programas como se detalla a continuación.

INTEGRACIÓN DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	
	CANTIDAD	%
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$306,437,792.00	20.46%
PROCESO ELECTORAL	\$803,574,923.00	53.66%
CARTERA DE PROYECTOS	\$1,795,715.00	0.12%
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS	\$385,868,825.00	25.76%
TOTAL	\$1,497,677,255.00	100 %

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que remita el presente acuerdo y sus anexos al ciudadano Gobernador del Estado, para su presentación y, en su caso, aprobación definitiva por el Honorable Congreso del Estado, en términos de la legislación de la materia.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE